A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

Nº 26

TASA POR UTILIZACIÓN DE LA CARPA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º.-Fundamento.
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la "**Tasa por utilización de la Carpa Municipal**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley. .

ARTÍCULO 2º.-Naturaleza y Hecho Imponible.
Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

ARTÍCULO 3º.-Sujetos Pasivos.
Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 4º.-Responsables.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

ARTÍCULO 5º.-Cuota Tributaria. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifas que se detallan a continuación:

Tarifas, por día, según evento:

Tarifas, por día, según evento	Laborables	Sábados, vísperas de festivos y festivos.
Bodas	75 €	90 €
Comuniones y bautizos	50 €	60 €
Culturales, lúdicos y otros	30 €	50 €

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

Fianza: La fianza a depositar por los sujetos pasivos será de **200 €.**

ARTÍCULO 6º.-Exenciones y Bonificaciones.
Las Asociaciones culturales, religiosas, deportivas, etc., estarán exentas de esta tasa, pero tendrán que depositar la fianza. Fuera de los supuestos establecidos en este artículo, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7º.-Declaración - Ingreso.
1.- Para obtener la autorización de utilización de la Carpa Municipal será necesario presentar solicitud según modelo que se facilitará en el Ayuntamiento, en horario de oficina. Esta solicitud se presentará debidamente cumplimentada en el registro de Entrada del Ayuntamiento, con, al menos, una semana antes de la utilización, y siempre a partir del día 1 de enero del año en que se haga uso de la carpa.
2.- La entrega se realizará con 48 horas de antelación a la fecha solicitada y la recepción se hará en las 48 horas posteriores a la celebración del evento. Durante el tiempo en que el adjudicatario tenga la posesión de las instalaciones será responsable del recinto y de su contenido.
3.- En caso de haber más de una solicitud para la misma fecha se atenderá siempre a la fecha de presentación de la solicitud, respetando siempre el siguiente orden preferente y excluyente:

1º Actividades municipales.
2º Actividades de asociaciones legalmente constituidas.
3º Colectivos.
4º Particulares.

4.- El pago de esta tasa se efectuará al retirar la autorización, mediante ingreso directo en la Caja Municipal o en cualquier cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento en las entidades bancarias de la localidad. De forma simultánea al pago de la tasa, debe prestarse la fianza establecida.

ARTÍCULO 8º.-Responsabilidad de uso.
1.- Cuando por su utilización, la Carpa Municipal sufriera algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio de la tasa, del coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables, no pudiendo ser condonadas dichas cantidades total o parcialmente.
2.- La limpieza después del uso corresponde al usuario.
3.- La limpieza correcta así como el perfecto estado de las instalaciones se acreditarán bajo el visto bueno del operario correspondiente, según el modelo (ANEXO I) tanto a la entrega como a la recepción de las instalaciones.

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

4.- En caso de no entregarla en perfecto estado de limpieza para uso posterior, la limpieza se realizará con cargo a la fianza.
5.- Referente a los horarios de utilización y excepciones a los mismos se atenderá a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 9. - Infracciones y Sanciones.
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarías, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES.

1.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Montellano, 4 de junio de 2010

EL ALCALDE, EL INTERVENTOR,

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: La precedente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, una Disposición adicional y una Disposición final fue aprobada, en los términos en ella previstos, en sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 2010, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209, de fecha 9 de septiembre de 2010.

Montellano, 10 de septiembre de 2010

Vº Bº
EL ALCALDE, EL SECRETARIO,